

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 605

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00050-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : GONZALO DAZA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poder allegados junto con la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados por las partes al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veintiuno (21) de noviembre, de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 4. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 99 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada MONICA MAGE VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.307.634 portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.704 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrear  las multas contenidas en el numeral cuarto del art culo 180 del CPACA.

NOTIF QUESE

Lorena Mart nez
LORENA MART NEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificaci�n	por	ESTADO	ELECTRONICO
	099	de fecha	23 JUN 2017
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Briggitt Suarez Gomez</i>			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 646

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00175-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : JORGE EDUARDO PAREDES DUQUE
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en la sala No. 4. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 169 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JAVIER RIVERA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.685.162 portador de la Tarjeta Profesional No. 69.545 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

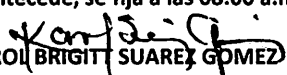
QUINTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 188 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada MAIA VALERIA BORJA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.532.977 portadora de la Tarjeta Profesional No. 131.286 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SEPTIMO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
<u>099</u>		de fecha	<u>23 JUN 2017</u> se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 645

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00197-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : JUAN CARLOS BALANTA LOZANO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sala No. 2. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 50 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada LINA MARÍA SEGURA CUBILLOS identificada con la cédula de ciudadanía No.29.661.094 portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.749 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL.

SEPTIMO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	099	de fecha	23 JUN 2017	
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 396

Radicación : 76001-33-31-016-2017-00071-00
 Medio de Control : Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-
 Demandante : Antonio José Montoya Casella
 Demandado : Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - Ugpp

Ref. Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, decide sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 161 Núm. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por ANTONIO JOSÉ MONTOYA CASELLA contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º

del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

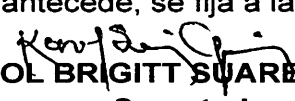
SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.RECONOCER personería al abogado ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.607.007, portador de la tarjeta profesional No. 197.753 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme a los fines y términos del poder otorgado. (Fls. 1 y 2 del expediente).

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Por	anotación	en	el
ELECTRONICO	No.	099	ESTADO
fecha	23 JUN 2017		de
se notifica el			
auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez el presente expediente recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Santiago de Cali 16 de junio de 2017. Sírvase proveer.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 39

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00132-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 CPACA)
DEMANDANTE : DUVAN DARÍO TROCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN –MINDEFENSA –EJERCITO NACIONAL
Asunto: Auto admite demanda

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio dos mil diecisiete (2017)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibidem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por DUVAN DARÍO TROCHEZ (Afectado), MARICEL TROCHEZ (Madre del afectado), CHARLE ALBEIRO MUÑOZ TROCHEZ Y MARÍA YARLEDI AVIRAMA TROCHES (Hermanos del afectado), y ROSA ELENA TROCHEZ (Abuela del Afectado), contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al

Ministerio Público, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

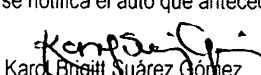
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3** Convenio **13307** del Banco Agrario - Cali, **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.**

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto al doctor CARLOS E. RODRÍGUEZ CARDONA, abogado con T.P. No. 126.473 del C.S. de la J. y al doctor HERNANDO J. RIVERA, abogado con T.P. No. 126.455 del C.S. de la J. para que actúen en calidad de apoderados de los demandantes en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No	<u>099</u> de fecha
<u>23 JUN 2017</u>	se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
 Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria	